

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para aplicación de la pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018; que sustituye al artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las Consejeras y Consejeros electos, proclamados en el artículo 1 de la presente resolución, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro años.

Artículo 3.- El señor Secretario General, solicitará la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, notificará a las diferentes funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique con la presente resolución a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la cartelera electoral y correos electrónicos señalados para el efecto.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Victor Hugo Ajila Mora, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

RAZÓN: Siento por tal, que por cuanto no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución PLE-CNE-1-17-5-2019-DESIGNACIÓN-CPCCS, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de mayo de 2019, mediante la cual se proclamaron a los ganadores del proceso electoral de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada el día domingo 24 de marzo de 2019; conforme se desprende de la certificación de 4 de junio de 2019, del doctor Victor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0733-O de 4 de junio de 2019, del abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución PLE-CNE-1-17-5-2019-DESIGNACIÓN-CPCCS de 17 de mayo de 2019, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 4 de junio de 2019.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Victor Hugo Ajila Mora, Secretario General.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

No. DMT-2019-002

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

A LAS COMPAÑÍAS HOLDING O TENEDORAS DE ACCIONES

El artículo 83 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes de Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 226 de la Carta Magna, tipifica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República de Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial establece las clases de impuestos municipales y metropolitanos, dentro de los cuales están los impuestos de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

El artículo 547 ibídem señala que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

El artículo 553, inciso primero del mismo cuerpo legal dispone que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

El primer inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías señala que la Compañía Holding o Tenedora de Acciones,

es la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.

El artículo 62 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 309 de 21 de agosto de 2018, establece la interpretación del primer inciso del artículo 429 de la Ley de Compañías en el sentido de que, dada la naturaleza específica de las compañías holding o tenedoras de acciones, mientras estas sociedades no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, las mismas no tendrán la calidad de sujeto pasivo de los impuestos de Patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo señalado en el artículo III.5.391 de la Sección I, Capítulo Preliminar del Título VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir circulares de carácter general, necesarias para la aplicación de las leyes y

ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

Con base en la normativa anteriormente expuesta, a efectos de la aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, esta Administración Metropolitana Tributaria, en el ejercicio de sus facultades conferidas en la ley, recuerda a las Compañía Holding o Tenedora de Acciones que **mientras no tengan actividades económicas**, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, consecuentemente, no estarán obligadas realizar la declaración ni el pago de los impuestos mencionados.

Comuníquese y Publíquese.- Quito, D.M., a 05 de junio de 2019. Proveyó y firmó la Circular que antecede, el Ing. Santiago Betancourt Vaca, **DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Lo certifico,

f.) Ing. Gabriela Morales Escobar, Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

